

**«DAÑO A LA PERSONA.
ORIGEN, DESARROLLO Y VICISITUDES
EN EL DERECHO CIVIL PERUANO»**

MANUEL MIRANDA CANALES*

Vicepresidente del Tribunal Constitucional

Datos del libro

Autor: Carlos Alberto Calderón Puertas

Editorial: Motivensa (Lima, Perú)

Año: 2014

Como estudioso del derecho civil me resultan sumamente interesantes las publicaciones sobre el concepto de «daño», entendido en sus diversas modalidades y especies, y en un panorama amplio y completo. Cabe resaltar el análisis que se hace en esta obra del Pleno Casatorio de nuestra Corte Suprema del 18 de marzo de 2011, en el que se ha precisado y definido que el «daño moral» estaría comprendido en una relación de género a especie con el «daño a la persona», y que tiene consecuencias directas en el ámbito de la «persona» en su aspecto psicológico, emocional y sentimental.

345

Cabe precisar que el estudio del presente libro se basa en la perspectiva del profesor Carlos Fernández Sessarego, lo que permite un estudio global de las instituciones relacionadas con el «daño a la persona», que es el fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1° de la Constitución de 1993). Sobre la obra del profesor Fernández se hace un recuento de los antecedentes desde el Código Civil italiano y de cómo va evolucionando en la doctrina y la legislación peruana, hasta llegar a la actualidad. El texto recoge, además, una interesante entrevista a este maestro, quien define al daño como «todo acto que causa una lesión, un menoscabo ya sea al ser humano en cuanto tal o las cosas del mundo o las cosas que conforman el patrimonio de determinada persona».

* Doctor en Derecho por la Universidad de San Martín de Porres, Doctor en Educación por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Un apartado que me ha llamado mucho la atención es el análisis filosófico-jurídico del concepto de «proyecto de vida» desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso «Loayza Tamayo»: «El proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación [...] en el caso de la víctima, es evidente que los hechos violatorios en su contra impidieron la realización de sus expectativas de desarrollo personal y profesional». No obstante ello, y a pesar de que se reconoce la existencia de un grave perjuicio al proyecto de vida, se abstuvo de cuantificar el daño dado que «la evolución de la jurisprudencia y la doctrina hasta la fecha no permite traducir este reconocimiento en términos económicos». Así, el autor resalta que no hay razón para que dichas reparaciones originen una inflación de pagos. Destaco su postura en cuanto a las diferencias con el profesor Trazegnies, entendiéndolas respetuosamente como una interpretación sustentada en la noción del mundo pragmática y humanista en su caso.

346

El texto desarrolla conceptos indispensables como la acción inhibitoria y las razones por las cuales no estarían recogidos en nuestra legislación civil el proyecto de vida, y la cuestionada diferencia entre daño moral y daño a la persona. No se descuida el análisis medido del daño a la persona en el escenario de la práctica jurídica nacional, y se revisa la jurisprudencia emitida y otras fuentes como encuestas y estadísticas. Fernández tiene una posición relacionada con la conducta de los jueces peruanos, en la que sintetiza la falta de preparación en el tema concerniente a la protección de los derechos fundamentales de la persona y la conveniencia del artículo 17° del Código Civil en estos casos. Resalta que el juez no debe ser temeroso al aplicar el derecho al caso concreto y mucho menos sumiso al poder imperante, y debe tener un rol protagónico e innovador en pos de dotar sentido a la justicia, para interpretar correcta y motivadamente el curso de la historia y el derecho en relación con los conflictos que se le presentan. Debe existir un rol protagónico de las instituciones que conforman el Estado para darle interés a la labor judicial, pues en el derecho, en la vida social, es el ser humano el protagonista y destinatario.

El debate sobre el concepto del «daño» aún no está concluido en la doctrina, ni nacional, ni extranjera. En la legislación, la expresión «daño a la per-

«Daño a la persona. Origen, desarrollo y vicisitudes en el derecho civil peruano»

sona» se ha trasladado a otras fuentes legales; en el plano jurisdiccional, «el daño al proyecto de vida» es causa común. Es muy interesante hacer una reflexión –y este texto la suscita– sobre todos los aspectos del daño, sus categorías, criterios de cuantificación y su desarrollo jurisprudencial por parte de la judicatura ordinaria y también –dado el caso– por el Tribunal Constitucional, en relación con la vulneración de derechos fundamentales.

Otro aspecto que debo resaltar es el papel del proceso civil en la protección del «daño a la persona», ya sea por la vía cautelar, o con una medida autosatisfactiva, concepto aplicable a todo sujeto de derecho.

Como juez, docente, investigador y, sobre todo, apasionado del derecho, recomiendo la lectura de este texto, cuyo conocimiento resulta indispensable y de obligatoria lectura para quienes cultivan el derecho civil.

Impreso en los talleres gráficos de
K&J Representaciones S. R. L.
en el mes de noviembre de 2014.

